

## ACUERDO # 55



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31, fracción I, 32, fracción II, 54, fracción I, 55 y 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del pleno, iniciativa de Punto de Acuerdo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



**CONSIDERANDO ÚNICO.** El diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas tenemos conocimiento de la situación por la que atraviesa el Magisterio a nivel local y federal.

Desde el 15 de mayo del presente año, maestras y maestros expresaron su inconformidad en las calles de nuestro estado y en el resto del país, demandando la abrogación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promulgada en marzo de 2007, el incremento a sus salarios, y el pago de pensiones y jubilaciones justas.

En este Congreso, recibimos en una Mesa de Diálogo a maestras y maestros que expresaron sus demandas y nos comprometimos a atenderlas.

El ejercicio de la docencia se caracteriza por ser un proceso dinámico, contextualizado y complejo, donde el docente ejerce su labor de manera práctica en un contexto específico, con la necesidad de adaptarse a los cambios y a la diversidad de los estudiantes. Además, implica una serie de funciones y roles, que incluyen la preparación de clases, la gestión del

aula, la motivación de los estudiantes, la implementación de diferentes metodologías y la evaluación del aprendizaje.

Esta encomiable labor merece de todos nosotros, los representantes populares, el más alto reconocimiento, a través de acciones legislativas que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones laborales y humanas.

Ahora bien, entre las opciones legislativas, desde luego se encuentra la abrogación de la Ley del ISSSTE de 2007 antes mencionada. Sin embargo, es una acción que se encuentra fuera de las facultades de este Congreso, por tratarse de una potestad exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que de manera alternativa y con el propósito de avanzar en la atención de una de las demandas tan sentidas, propongo la presentación ante la Cámara de Diputados de una iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se adicione el artículo 6º a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con el objeto de establecer claramente y no dar lugar a la interpretación de ninguna autoridad, que la Unidad de Medida y Actualización, **no deberá considerarse unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de derechos y prestaciones relativos a la seguridad social, como lo es el pago de pensiones y jubilaciones**, cuya cuantía deberá determinarse utilizando como base el salario mínimo, que es la medida en la que se realizan las aportaciones.



## La desindexación del salario mínimo



El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, incorporándolo a nuestro marco legal e impactando en múltiples aspectos de la vida cotidiana.

Esta desindexación dio lugar a que el salario mínimo dejara de funcionar como unidad de medida, es decir, dejó de ser el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas y penas convencionales establecidas en salarios mínimos.

En palabras de la exposición de motivos de la Iniciativa que dio lugar a la reforma, **la desindexación serviría para sentar las bases y elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.** En palabras más prácticas se pretendía moderar los precios o que los precios de los productos no subieran por las variantes del salario mínimo sino de los costos de producción de los bienes o servicios.



Esta reforma constitucional dio paso a la creación de la unidad de medida y actualización (UMA) como referencia económica para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y en las legislaciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, y que en un primer momento, se estableció en 70.10 pesos, conforme al artículo segundo transitorio del decreto.

### **Sobre la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**

La reforma constitucional dio lugar a la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la UMA.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 4 que: "El valor diario (de la UMA) se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior" y, por su parte, el artículo 5 señala que: "El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 de febrero de dicho año".



En este año, la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, queda de la siguiente manera:

• **Diario:** \$113.14

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** • **Mensual:** \$3,439.46

• **Anual:** \$41,273.52

El valor de la UMA afecta a los trabajadores del Estado de varias maneras, principalmente en el cálculo de multas, impuestos, créditos y pensiones. Aunque la UMA está pensada para actualizar valores sin afectar directamente el salario mínimo, el aumento anual de la UMA puede generar costos adicionales y afectar el poder adquisitivo, especialmente en el caso de multas e impuestos.

En algunos casos, los créditos hipotecarios, como los del INFONAVIT y FOVISSSTE, están referenciados a la UMA. Un incremento de la UMA implica un aumento en el valor del crédito y, por lo tanto, en las mensualidades a pagar.

De igual forma, algunas pensiones de trabajadores del Estado (ISSSTE) están calculadas en base a la UMA. Un incremento de la UMA puede afectar el monto de estas pensiones, especialmente en aquellos casos donde la UMA es el límite máximo.

## El salario mínimo frente a la UMA



La Organización Internacional del Trabajo ha definido al salario mínimo como la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que estos hayan efectuado durante un determinado periodo, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual.

Previo a la creación de la UMA, el Índice Nacional de Precios al Consumidor coincidía con el aumento anual de los salarios mínimos, porque se cuidaba que dicho incremento no afectara las obligaciones fiscales y otras disposiciones previstas en la ley, que se calculaban con base en el salario mínimo, pero al ser desindexado, ahora el Índice Nacional de Precios al Consumidor coincide con la unidad de medida y actualización.

Por ello, **el valor de la UMA es menor que el del salario mínimo, porque se calcula con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, mientras que el salario mínimo se fija mediante un acuerdo tripartita entre representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno,** en donde se considera el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo, así como los datos más significativos de la situación económica, lo cual ahora se hace más libremente,



pues el salario mínimo no tiene repercusiones en otras áreas de la economía nacional.

Al respecto, del Tovar Valero explica que **la diferencia entre la UMA y el Salario Mínimo**, estriba, en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario, y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

**En este sentido, el hecho de que el valor de la UMA sea menor al del salario mínimo, es un beneficio para la clase trabajadora tratándose del pago de multas y otros tipos de créditos, pero no así para el cálculo de la cuantía de pensiones y jubilaciones.**

**De ahí la necesidad de que se utilice el Salario Mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para establecer la cuantía en el pago de prestaciones de seguridad social, que incluya la previsión de resarcir el daño patrimonial a pensionados y jubilados.**

Ahora bien, a pesar de que la UMA fue creada con otros fines, repercutió en el cálculo de las pensiones otorgadas por el ISSSTE, dado que dicho Instituto en forma indebida, adoptó este parámetro a partir de febrero de 2017, para determinar el tope máximo de las pensiones, sustituyendo el monto de diez salarios mínimos mensuales, por el valor de diez UMA

mensuales, de lo cual se deriva una afectación de importancia.

Es de destacar que quienes resultaron afectados con estas disposiciones, son aquellos trabajadores que se jubilaron con el tope salarial en 2017 y 2018 y les fijaron su jubilación con diez UMA y no con diez salarios mínimos, como se establece en la Ley del ISSSTE que entró en vigor el primero de abril de 2007, y en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio, que se encuentra vigente desde el 22 de julio de 2009.

### **Los derechos de seguridad social/pago de pensiones**

Las pensiones están conformadas por la aportación de recursos que en un futuro habrán de recibir las y los trabajadores a través de **pensiones y jubilaciones, calculándose con base al salario y la antigüedad de cotizaciones del trabajador**, por lo que, con la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, las pensiones dejaron de ser calculadas con base en el salario mínimo para hacerlo sobre la base del valor de la UMA.





Ahora bien, en nuestro país, **las personas adultas mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables**, y de acuerdo con proyecciones para 2035, el número de adultos mayores será igual al de niños y se espera que para 2050 conformen más de 20 por ciento de la población total.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que las personas de edad avanzada enfrentan la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado, así como la falta de acceso a una pensión digna y bien remunerada.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que una gran parte de las personas mayores no tiene acceso a pensiones de vejez que les garanticen protección frente a los riesgos de pérdida de ingresos en la edad avanzada.

Las pensiones en nuestro país son de las más bajas en el mundo. La mayoría de los jubilados se retiran con el equivalente a 37 por ciento de su salario, por lo que, no les permite satisfacer sus necesidades como son en materia de salud. A esto hay que añadir que si la pensión o jubilación es baja, esta se vio mermada por la mala aplicación de la unidad de medida y actualización (UMA), por parte de las instituciones de seguridad social para realizar el cálculo de las pensiones, ya que el IMSS y el ISSSTE, emitieron disposiciones para adecuar la determinación y cálculo de las



pensiones de acuerdo al monto establecido en la UMA, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Estas acciones ocasionaron que el incremento de las pensiones se actualizara con base en la referencia del valor de la UMA, la cual, tiene un valor menor al salario mínimo, concibiendo que la cuantía y actualización de las pensiones resultara menor, en detrimento de los pensionados y jubilados.**

De aprobar la propuesta de reforma, haremos una manifestación clara y contundente en favor de los maestros y maestras de nuestro estado, y del país, pues haber interpretado el criterio de UMA para establecer el valor de las jubilaciones y pensiones, **violentó los derechos de los trabajadores, en razón de que sus cotizaciones al seguro social se han hecho con base en salarios mínimos, es decir, los trabajadores continúan aportando en función a su salario, no con el valor de la UMA, por tal motivo, no es congruente el cálculo de la pensión en UMA.**



En conclusión, es urgente atender las demandas de las y los maestros, quienes guían el aprendizaje, inspiran a los estudiantes y contribuyen a la formación integral de los ciudadanos en nuestro país. Su rol no solo se limita a transmitir conocimientos, sino que también incluye la promoción de valores, la creación de un ambiente de aprendizaje propicio y la adaptación a las necesidades de cada estudiante, por lo que es preciso eliminar el trato discriminatorio que padecen miles de jubilados y pensionados, y establecer la prohibición de utilizar la UMA como medida para el cálculo y pago de pensiones y jubilaciones.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se Acuerda**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que eleve a la consideración del pleno, una iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar el artículo 6 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la que se estipule que "La UMA no deberá considerarse unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago



de derechos y prestaciones relativos a la seguridad social, como lo es el pago de pensiones y jubilaciones, cuya cuantía deberá determinarse utilizando como base el salario mínimo, que es la medida en la que se realizan las aportaciones”, o bien, el texto que ese respetable parlamento determine.

**Segundo.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designe una comisión de diputadas y diputados, a efecto de que el presente Acuerdo sea entregado de manera personal a las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**Tercero.** De igual forma, hágase del conocimiento y entréguese un ejemplar de este Acuerdo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta  
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de  
mayo del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTIN ALVAREZ CASIO

SEGUNDO SECRETARIO



DIP. MARCO VINICIO FLORES  
GUERRERO